



UNACAR
Universidad Autónoma del Carmen
"Por la Grandeza de México"

**Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de la
Universidad Autónoma del Carmen**



Contenido

Presentación

I. Considerandos

II. Sustento

III. Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los integrantes del Consejo Técnico

Capítulo III

De las sesiones del Consejo Técnico

Sección a.

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Sección b.

De las sesiones solemnes

Capítulo IV

De responsabilidades

Transitorio

Presentación

En la Primera Reunión Anual de Planeación Estratégica 2014 en su sesión denominada:

“Una brújula para el trabajo Universitario”

Se señaló que la gestión para la calidad institucional requiere de un marco de Derecho que sea garante no solo de la gobernabilidad institucional sino de su eficiencia, eficacia, desempeño y contribución a la sociedad que es su razón de ser.

En esta perspectiva se planteó el constituir un Sistema Integral de Legislación Universitario cuyo punto de arranque era la elaboración del Estatuto General en armonía con las tendencias de la Universidad Autónoma del Carmen que se visualizan en la etapa actual, compromiso que se cumplió con la reciente aprobación del mismo por el Consejo Universitario.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, señala que los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades son órganos de gobierno.

El artículo 61 del Estatuto General precisa y desarrolla lo expresado por la Ley Orgánica al señalar que los Consejos Técnicos de las Escuelas y Facultades son órganos de consulta, asesoría y, en su caso, de dictaminación para apoyar la planeación, programación y presupuestación, así como funciones de carácter resolutivo en su régimen interior.

La aprobación del Estatuto General dejó como tarea inmediata la elaboración del reglamento de funcionamiento de los órganos de gobierno de las Escuelas o Facultades de la Universidad, ya que de ello depende que funcionen de manera armónica y equilibrada en una perspectiva integral.

Por lo que se tiene el presente:

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Universidad Autónoma del Carmen

Dr. José Antonio Ruz Hernández
Rector

Considerandos

Primero. Que el Plan de Desarrollo Institucional UNACAR 2013-2017 establece:

a. Que una de sus políticas de fortalecimiento y consolidación del gobierno universitario es la relativa a la construcción de la nueva legalidad universitaria.

b. Que bajo el escenario del eje estratégico “Gobierno y gestión eficiente, eficaz y pertinente” se tiene el Programa Institucional:

“Sistema Integral de Legislación Universitaria”

Cuyo objetivo general es contar con un sistema de legislación garante de la estabilidad y buen gobierno de la Universidad.

c. Que un proyecto del Programa Institucional “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo a la reglamentación básica que debe tener la Universidad.

Segundo. Que el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen establece en su artículo 120 que uno de los reglamentos esenciales que deben conformar el “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo al funcionamiento de los consejos técnicos de las Escuelas y Facultades.

Tercero. Que es una prioridad para la estabilidad y buena conducción de las escuelas y facultades de la Universidad contar con el:

Reglamento de Funcionamiento de los Consejo Técnicos de la Universidad Autónoma del Carmen

Tal como lo establece el artículo 120, párrafo III del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.

Sustento

Que con fundamento en:

El artículo 19 párrafo I de la Ley Orgánica que precisa que una de las facultades del Consejo Universitario es el de:

“Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la presente Ley y de los Reglamentos que de ella emanan”.

El artículo 33 párrafos VI y XIII de la Ley Orgánica que precisan que son facultades del Rector:

“Someter al Consejo Universitario todos los asuntos de su competencia o que merezcan su consideración, aportándole los elementos de juicio que estime conducentes y estén a su alcance.”

“Someter al Consejo los proyectos necesarios para la marcha de la Universidad en sus aspectos, pedagógico, científico y administrativo.”

Que en cumplimiento de lo anterior:

El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen tuvo a bien el aprobar en su sesión del día 14 de agosto de 2014, el presente:

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Universidad Autónoma del Carmen

Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Universidad Autónoma del Carmen

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Universidad Autónoma del Carmen tiene como propósito:

- I. Precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad en lo relativo al funcionamiento de los Consejos Técnicos.
- II. Señalar conforme a la Ley Orgánica y al Estatuto General de la Universidad, las facultades y obligaciones de los miembros del Consejos Técnicos que garanticen su funcionamiento eficiente y eficaz, así como el cumplir que la comunidad universitaria y la sociedad estén informadas del quehacer de estos en armonía con el principio de rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos son de observancia para la comunidad universitaria y de aplicación obligatoria.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento, se entenderá como Consejo Técnico de Unidad Académica a los órganos colegiados de consulta, asesoría y de dictamen para apoyar los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como funciones resolutivas en su régimen interior, de la escuela o facultad.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Técnicos de la Universidad Autónoma del Carmen se entiende por:

- I. **Consejeros técnicos:** A los miembros del Consejo Técnico.
- II. **Consejo técnico:** El Consejo Técnico de una Escuela o Facultad.
- III. **Consejo Universitario:** Al Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.
- IV. **Director:** Al Director de una Escuela o Facultad.
- V. **Estatuto General:** El Estatuto General de la Universidad de la Universidad Autónoma del Carmen.

- VI. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.
- VII. **Presidente:** Al Director en su carácter Presidente del Consejo Técnico.
- VIII. **Secretario:** Al Secretario Administrativo de una Escuela o Facultad en su carácter de Secretario del Consejo Técnico.
- IX. **Unidad académica:** A la Escuela o Facultad.
- X. **Universidad:** La Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 5. La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Consejo Universitario
- II. Consejo Técnico de Escuelas o Facultades
- III. Al Director de Escuela o Facultad
- IV. Al Secretario Administrativo

Artículo 6. Los Consejos Técnicos tienen las facultades y obligaciones que establece el artículo 62 del Estatuto General.

Artículo 7. El Consejo Técnico funcionará en pleno.

Artículo 8. El funcionamiento de Consejo Técnico es mediante sesiones:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes

Previa convocatoria signada por el Director y remitida por el Secretario del Consejo Técnico.

Capítulo II De los integrantes del Consejo Técnico

Artículo 9. Los Consejos Técnicos se integran por:

- I. El Director, quien será su presidente;
- II. El Secretario, quien será su secretario;

- III. Dos profesores; y
- IV. Un alumno.

Por cada consejero técnico electo se tendrá un suplente.

Artículo 10. Cada consejero técnico será electo conforme a lo establecido en el Reglamento General de Elección o Designación de las Autoridades de los Órganos de Gobierno y Administración de la Universidad Autónoma del Carmen, y durarán en su cargo dos años.

Artículo 11. Le corresponde al Director:

- I. Conducir el funcionamiento del Consejo Técnico que dirige.
- II. Presidir en su carácter de presidente las sesiones del Consejo Técnico que dirige.
- III. Turnar los acuerdos y dictámenes al Secretario del Consejo Universitario.
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 12. Le corresponde al Secretario:

- I. Desempeñar la Secretaría del Consejo Técnico;
- II. Convocar, previo acuerdo con el Director, a las sesiones del Consejo Técnico;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico; y
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 13. Los consejeros técnicos tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir nombramiento por parte del Secretario del Consejo Universitario;
- II. Tener voz y voto en las sesiones;
- III. Proponer estudios y proyectos tendientes al cumplimiento de los fines de la unidad académica; y
- IV. Los demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 14. Los consejeros técnicos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Desempeñar con eficiencia las actividades o comisiones que les sean asignadas;
- III. Proporcionar al Secretario del Consejo respectivo los documentos relativos a su calidad de representante, y
- IV. Las demás que señale este Reglamento.

Capítulo III De las sesiones del Consejo Técnico

Artículo 15. Las sesiones se realizarán previa convocatoria.

Artículo 16. Las convocatorias se notificarán a los miembros del Consejo por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, excepto en los casos de urgencia, la cual deberá ser justificada.

Artículo 17. Las Convocatorias para las sesiones del Consejo se harán por escrito, ya sea mediante oficio o vía electrónica, contendrán la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día.

Artículo 18. Toda sesión del Consejo será presidida por el Director en su carácter de Presidente.

Artículo 19. La ausencia a una sesión del Secretario del Consejo será sustituida, por el Gestor de la Escuela o Facultad o por el Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado.

Artículo 20. A las sesiones podrán comparecer o asistir:

- I. Autoridades de la Universidad que el Director o el Consejo estimen conveniente, para que informen sobre asuntos de su competencia.
- II. Miembros de la comunidad de la Unidad Académica que el Consejo estimen conveniente, para tratar un asunto.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo tendrán la difusión para que sean del conocimiento de la comunidad de la Unidad Académica y del público en general, siempre y cuando sea de interés general.

Artículo 22. De cada sesión se levantará por el Secretario del Consejo acta de los asuntos tratados y, en su caso, de los acuerdos adoptados, la que será puesta a consideración del Consejo en la sesión inmediata.

Artículo 23. En las sesiones del Consejo los consejeros suplentes sólo podrán asistir con voz y voto en caso de que sustituyan al consejero propietario.

Cuando algún consejero propietario no asista a una sesión, el suplente tendrá la representación, únicamente con voz.

Sección a **De las sesiones ordinarias y extraordinarias**

Artículo 24. Con la Convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se debe adjuntar tanto los acuerdos y el acta de la sesión inmediata anterior.

Artículo 25. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo el orden del día deben tener los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta y los acuerdos de la sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo, debiendo indicar los asuntos a tratar.
- V. Asuntos generales, exclusivamente para las sesiones ordinarias.
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 26. En el desahogo de los asuntos se procederá de la manera siguiente:

- I. El Presidente planteará el asunto y, en su caso, una orientación para su análisis y solución.
- II. El Presidente preguntará si alguno de los consejeros desea opinar sobre el asunto, en caso afirmativo, se abrirá un primer registro de oradores.
- III. La Secretaría, antes de comenzar la discusión dará lectura de los nombres de los consejeros inscritos que integran la primera ronda de oradores.

- IV. Después de concluida la primera ronda de oradores el Presidente preguntará al Consejo si considera suficientemente discutido el punto, y si lo aprueba, lo pasará a votación. En caso contrario se abrirá otra ronda de oradores pasando a la votación.
- V. Votación del asunto tratado.

Artículo 27. Los miembros del Consejo que no se hayan inscrito como oradores en una discusión, podrán pedir la palabra para ratificar hechos o contestar alusiones personales.

Artículo 28. La participación de los oradores inscritos sobre cualquier asunto del Consejo, no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 29. Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden.

Artículo 30. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 31. Habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Consejo cuando se:

- I. Violan disposiciones de la Legislación Universitaria, debiéndose citar los preceptos involucrados.
- II. Expresen injurias o amenazas contra alguna persona, institución u organización.
- III. Hable sobre temas ajenos al asunto en discusión.

Artículo 32. Las votaciones serán económicas, nominales o secretas.

Artículo 33. En las votaciones económicas, se contabilizará el número de Consejeros que levanten la mano en el sentido de que su voto:

- I. Sea a favor de la propuesta de acuerdo.
- II. Sea en contra de la propuesta de acuerdo.
- III. Se abstengan de votar.

Acto seguido el Presidente leerá el resultado de la votación y el acuerdo correspondiente.

Artículo 34. En las votaciones nominales, el Secretario preguntará a cada Consejero en particular para que éstos expresen en voz alta el sentido de su voto.

Artículo 35. Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas que el Secretario entregará y recogerá, y que serán escrutadas por dos Consejeros que al efecto designe el Presidente del Consejo.

Artículo 36. Podrá emplearse la votación nominal o la secreta, cuando así lo proponga cualquiera de los Consejeros y lo apruebe el Consejo en votación económica.

Artículo 37. En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Director tendrá voto de calidad para resolverlas.

Artículo 38. En caso de desavenencia entre un dictamen emitido por el Consejo Técnico y el parecer del Director de la Unidad Académica, el Rector turnará el caso al Consejo Universitario para su resolución, la cual, tendrá carácter de definitiva.

Artículo 39. Una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión y resolución de asuntos para la cual fue convocada señalándose el lugar, día y hora para continuar la sesión, para desahogarla y, en su caso, concluirla.

Artículo 40. Las sesiones ordinarias del Consejo Técnico se celebrarán una cada mes, para que pueda sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 41. Las sesiones extraordinarias del Consejo Técnico se celebrarán para:

- I. Tratar de manera particular los siguientes asuntos:
 - a. Conocimiento, análisis y, dictaminar el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica.
 - b. Conocimiento, análisis y, en su caso, dictaminar para proponer al Consejo Universitario la creación, cambio o supresión de programas educativos o académicos.
- II. Tratar asuntos:
 - a. Que estime necesario el Director;
 - b. Que estime necesario al menos dos de sus miembros mediante solicitud dirigida al Director.

Para que pueda sesionar se requiere la presencia de tres cuartas partes de sus miembros.

Sección b

De las sesiones solemnes

Artículo 42. Las sesiones solemnes del Consejo Técnico se celebrarán para los casos siguientes:

- I. Toma de posesión del Director designado por el Consejo Universitario; e
- II. Informe anual del Director

Artículo 43. En las sesiones solemnes del Consejo Técnico podrán asistir académicos, administrativos y alumnos.

Artículo 44. Las sesiones solemnes del Consejo con el propósito de que el Director rinda su informe anual de actividades, se procederá de la forma siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura del informe anual de actividades
- IV. Clausura de la sesión

Capítulo IV

De responsabilidades

Artículo 45. Los consejeros serán responsables en lo que respecta a sus actividades como consejeros ante sus representados y ante el propio Consejo.

Artículo 46. Son causas de responsabilidad de los consejeros, además de las previstas por la normatividad universitaria:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo verificadas en un año, y
- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero.
- III. En caso de que se incurra de forma reiterada en lo establecido por el artículo 31 fracción II, de este Reglamento, se le indicará al consejero o concejales que deberá retirarse del lugar de la Sesión; en caso de no acatar lo anterior, se le aplicará el artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 47. En caso de que el consejero incurra en las acciones u omisiones señaladas en el artículo que antecede, dará lugar a que sea sustituido por el consejero suplente.

Artículo 48. Las sanciones que podrán imponerse serán las que determine la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 49. Cualquier persona que incurra en lo establecido por el artículo 31, habrá lugar a moción de orden.

Transitorio

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma del Carmen, previa aprobación del H. Consejo Universitario.